AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

ESTADO Nº 044-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución Nº 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **Quince (15) de octubre de 2014.**

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	IJO-11392X	JOSEFINA GOMEZ TORRES	2	03-10-2014	PARN-001952	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: 2.1. Poner En Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, especificamente por no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el treinta (30) de Septiembre de 2014 y el veintinueve (29) de Septiembre de 2015, por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE

							CENTAVOS ($178.588,67) M/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el dia siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) dias contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el articulo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los titulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del titulo.
2	Auto	NG6-16332X	CONSORCIO PARA LA PROSPERIDAD - CONPROS	1	03-10-2014	PARN-001953	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1. Correr traslado** de los conceptos técnicos PARN No. 277 del 12 de Marzo de 2014 y PARN No. 951 del dia veintitrés (23) de septiembre de

							2014. **2.2. Aceptar** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer y segundo trimestre de 2014. **2.3 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 y semestral 2014. **2.4 Informar** al titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente a la solicitud de renuncia a la Autorización temporal.
3	Auto	GGQ-111	JUAN EDUARDO CETINA MOLINA	3	03-10-2014	PARN-001954	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y las resoluciones 0206 de 2013 y 488 de julio de 2014 se concluye. **2.1**. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 28 de agosto de 2013. **2.2.** No aprobar la póliza de cumplimiento allegada mediante radicado 201490330086252 de 05 de septiembre de 2014, como quiera la misma carece de la firma dl asegurador, se presentó en fotocopia y sin el recibo de caja. **2.3**. Aprobar canon superficiario correspondiente al segundo año de

							prórroga de la etapa de exploración, como quiera que el titular allegó pago por valor de $ 1.143,32, más el faltante de $350.32 pesos Mcte., y los intereses por valor de $793.oo pesos Mcte, del período comprendido entre el 10 julio de 2013 al 09 de julio de 2014, allegado mediante radicado. N° 20149030086252 del 05 de septiembre de 2014. **2.4**. Aprobar pago de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, allegado por el titular minero con radicado N° 20149030086252 del 05 de septiembre de 2014, por valor de $ 57.839, más los intereses de mora generados por la suma de $10.000oo, periodo comprendido entre el 10 de julio de 2014 al 09 de julio de 2015. **2.5**. Informar al titular minero que en próximo acto administrativo se evaluaran los documentos allegados mediante radicado N° 20149030086252 de 05/09/2014, respecto a los FBM anual de 2011 y primer semestre de 2014; con radicado N° 20149030086252 de 05/09/2014 pago de visita de fiscalización por valor de ($ 458.159), para lo cual se no pago los intereses de mora por valor de ($ 126.398), con radicado N° 20149030086252 de 05/09/2014, se allegó Formato de la ANM para solicitud de exploración adicional. **2.6**. Respecto a los incumplimientos a las obligaciones contractuales requerida mediante Auto PARN-561 del 09 de diciembre de 2013, se informa al titul que se continuará con el procedimiento de los artículos 287 y 288 de la Ley 68 de 2001 en próximo acto administrativo. **2.7. REQUERIR** bajo APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Allegar Programa de Trabajo y Obras (PTO), de acuerdo a lo establecido

							en el articulo 84 del código minero -Allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de Construcción y Montaje o Exploración, o certificación de cursar trámite de la misma con vigencia no superior a noventa (90) días, expedida por la autoridad competente. -Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1335 de 1987, relacionado a la señalización del área del título minero. -Allegar el plano actualizado de la mina -Allegar en original la Póliza Minero Ambiental, debidamente firmada por el asegurador y asegurado y el correspondiente recibo de caja. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.8** Se recuerda a la sociedad titular que para adelantar las actividades de explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de Construcción y Montaje o explotación hasta tanto el titular del Contrato de concesión No. GGQ - 111 cuente con dicho requisito, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. **2.9** Se Informa al titular que cuenta con un saldo a favor del titular por valor de ($ 8361), teniendo en cuenta que mediante recibo de consignación N°

							54459717 de 04/09/2014 allegaron un pago por concepto de canon de 10/06/2014 a 09/06/2015, por un pago adicional diferente al establecido en las etapas contractuales en minuta firmada del contrato de concesión, como se observa en la tabla del referido concepto técnico. En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Mineria, se informa a la titular que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, con los requisitos allí previstos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4	**Auto**	**ICQ-08279**	**MISAEL ZANGUÑA ESPINOSA, LUZ ANGELA ZANGUÑA OCHOA, ANA MIREYA ZANGUÑA OCHOA, MARIA YESNID ZANGUÑA OCHOA**	**2**	**03-10-2014**	**PARN-001955**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se dispone: **2.1 REMITIR** a Vicepresidencia de Seguimiento de Seguimiento y Control de la ANM el Recurso de Reposición radicado con el No. 2012-12-1292 de fecha cinco (5) de junio de 2012 contra la Resolución 00221 de fecha quince (15) de Mayo de 2012 obrante a folio 172 por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. ICQ-08279 obrante a folio 166 a 171 y para lo de su competencia **2.2 CORRASE** traslado del informe de fiscalización integral radicado por

							FONADE en la ANM bajo el consecutivo no. 2014-7-2012 de fecha quince (15) de julio de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
5	Auto	ICQ-0800617X	TRITURADORA LA VEGA E.U.	4	03-10-2014	PARN-001956	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: 1.1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad TRITURADORA LA VEGA E.U., titular del contrato No. ICQ-0800617X, para que allegue la siguiente documentación: - La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer semestre de 2010 y 2014 y primer semestre y anual de

							2011 y 2012, junto con el plano de labores actualizado. - Para que presente el programa de salud ocupacional para el área objeto del contrato en referencia. - El pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución GTRN-000012 de 09 de mayo de 2013, por el valor de (629.114), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención **1.2.** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por la no presentación de los formularios de declaración de producción de regalías correspondientes al II trimestre de 2014, junto con sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.[1] En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir

							de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. **1.3.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 4654 del día veinte (20) de noviembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-103 del primero (01) de abril de 2014. 1.4. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en la resolución No 226 de veinticuatro (24) de mayo de 2012 y el Auto PARN-000956 de veintidós (22) de Mayo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. **1.5.** Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en la resolución No 226 de veinticuatro (24) de mayo de 2012 y el Auto PARN-000956 de veintidós (22) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

6	Auto	FLO-093	ASENCIO GUTIERREZ DUSSAN, GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL, MARIA DEL SOCORRO ORTIZ MARIQUE	4	03-10-2014	PARN-001957	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2012 y primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014, junto con su plano de labores actuales. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.FLO-093, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No, 300019417 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el doce (12) de diciembre de 2013, la cual se requerirá con las siguientes características: - **TOMADOR:** MARIA DEL SOCORRO ORTIZ MANRIQUE, ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN Y GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL - **BENEFICIARIO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - **OBJETO:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión Nº FLO-093, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores MARIA DEL SOCORRO ORTIZ MANRIQUE, ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN Y GUSTAVO

							ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL, durante el tercer año de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción de los municipios de Nuevo Colon y Jenesano, Departamento de Boyacá - **Vigencia:** Vigencia un año. - **VALOR ASEGURADO:** SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($63.030.269.50) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.3** Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con algunos requerimientos bajo causal de caducidad de los literales d) y g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y los requerimientos bajo apremio de multa, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. **2.4 CORRASE** traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1596 del día doce (12) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No. 0875 del primero (1) de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su

							competencia.
7	Auto	KIN-08471	JULIO NEL BARRERA BELTRAN Y CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE CELYS	3	03-10-2014	PARN-001958	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1. Requerir bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión KIN-08471, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación - Formato Básico Minero Anual de 2013 con su respectivo plano; I Semestre de 2010 y 2014. **2.2. Poner en conocimiento del titular minero** del contrato de concesión No. KIN-08471, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el seis (06) de junio de 2014. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las siguientes características:

							TOMADOR: *JULIO NEL BARRERA BELTRAN Y CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE CELYS* ***BENEFICIARIO:*** *AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificado con Nit. 900.500.018-2* ***ASEGURADO****: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificado con Nit. 900.500.018-2.* ***VIGENCIA****: POR (5) CINCO AÑOS* ***OBJETO:*** *Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión N° KIN-08471 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y JULIO NEL BARRERA BELTRAN Y CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE CELYS, durante cinco años de la etapa de explotación, iniciando el primer año de la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Agua Azul, del departamento de Casanare.* *Esta póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos.* Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.3. Poner en conocimiento del titular minero** del contrato de concesión KIN-08471, que se encuentra incurso en la causal de caducidad

							contemplada en el literal d) del articulo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, especificamente, por no allegar el pago oportuno y completo de las regalias con su respectiva constancia de pago [1], correspondiente al II trimestre de 2014. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los tres (3) dias siguientes a su realización. **2.4. INFORMAR** al titular que el presente Auto no interrumpe los términos dados en el Auto 000357 del 17 de septiembre de 2013; frente a los cuales

							se continuara con el trámite de los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001 si a ello hubiere lugar. **2.5.** Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 10 de diciembre de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
8	Auto	IDA-08593	ALBERTO HERRERA BARRERA, PEDRO MARIA ADAME NUVAN, LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN	3	03-10-2014	PARN-001959	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: **2.1.** Correr traslado del concepto técnico PARN-N° 926 del día dieciocho (18) de septiembre de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria. **2.2. Aprobar** los siguientes documentos: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a: anual de 2009, semestral y anual de 2010, 2011 y 2013 **2.3. No Aprobar** los siguientes documentos: - El pago de canon superficiario por valor de $184.000 (Ciento ochenta y cuatro mil pesos m/cte.), correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el nueve (09) de septiembre de 2013 al ocho (08) de septiembre de 2014, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

							2.4. Requerir bajo apremio de Multa al titular minero del contrato de concesión N° IDA-08593, para que allegue la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos mineros semestral de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 51-43-1010000069, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. - El acto ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o la constancia de trámite. - La manifestación frente a la viabilidad de continuar o no con el desarrollo del proyecto minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto - El pago de la visita técnica de fiscalización por un valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil cientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($458.159). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un térr de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.5. Poner al titular minero en conocimiento** que se encuentra incurso causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 6 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestac económicas, específicamente por el no pago del canon superf correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y m comprendida entre el día nueve (09) de septiembre de 2014 al ocho (0 septiembre de 2015 por un valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIE SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($181.967), más los interés que se c hasta la fecha efectiva del pago, para lo cual se cuenta desde el día siguient acusación de la obligación. Y por los intereses causados por el pago extempo

							de: del pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la eta exploración, periodo comprendido nueve (09) de septiembre de 2011 al och de septiembre de 2012, por valor de Veintitrés mil doscientos setenta y dos con treinta y tres centavos m/cte ($ 23.272,33); del pago de canon superf correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Mo periodo comprendido entre el nueve (09) de septiembre de 2012 al ocho (0 septiembre de 2013, por valor de Veintitrés mil ciento cuarenta y siete peso setenta y ocho centavos m/cte ($ 23.147,78); y del pago de canon superf correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Mo periodo comprendido entre el nueve (09) de septiembre de 2013 al ocho (0 septiembre de 2014, por valor de Cuatro mil setecientos ochenta pesos m/ 4.780) Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los c superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el s continuarán generando intereses. Se concede el término de **treinta (30)** días contados a partir de la notificaci presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su de respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artícul de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del co suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
9	Auto	GIK-103810X	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE PINZON	2	03-10-2014	PARN-001960	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 2013 y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: **2.1** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el

							número 2014-7-2014 de fecha diecisiete (17) de Julio de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
10	**Auto**	**GIM-121**	**LUIS ALFONSO LOPEZ MARTINEZ**	**2**	**03-10-2014**	**PARN-001961**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se dispone: **2.1 CORRASE** traslado del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el consecutivo no. 2014-7-2221 de fecha diecisiete (17) de julio de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
11	**Auto**	**ICQ-0800180X**	**HERMES HERRERA PEREZ, BLANCA INES IBANEZ GIL Y MARIA DE LA O GIL VARGAS**	**2**	**03-10-2014**	**PARN-001962**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se dispone:

							2.1 CORRASE traslado del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el consecutivo no. 2014-6-672 de fecha doce (12) de junio de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
12	**Auto**	**KBB-16401**	**MARIA HELENA SOSA SOLANO**	**3**	**03-10-2014**	**PARN-001963**	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo ,483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: **2.1 NO APROBAR**: • El pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el primero (01) de abril de 2013 al treinta (30) de marzo de 2014 por un valor de cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos con sesenta y cinco centavos m/cte. ($ 47.853,65), según consignación No. 47988417 de 29 de julio de 2013 del banco de Davivienda, toda vez que el titular no cancelo dentro el termino por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato, por lo cual se generaron interés de mora, de ciento diecinueve (119) dias, por un valor de mil ochocientos noventa y ocho pesos m/cte. ($

							1.898,00) por lo tal razón se procede a realizar su requerimiento. **2.2 NO APROBAR:** • La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 64-44-101001417 expedida por Seguros del Estado S.A, correspondiente al segundo año de la etapa de explotación, con una vigencia hasta el veintidós 22 de Junio de 2015, por un valor asegurado de doce millones treinta mil pesos m/cte., se recomienda no aprobarla, toda vez que no cumple con lo estipulado la Resolución No. 338 de 30 de mayo de 2014, por lo tanto se debe corregir con respecto a la vigencia hasta el 02 de mayo de 2019. **2.3 REQUERIR al titular** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue: • los FBM semestral y anual de 2013, con sus respectivos planos de labores mineras realizadas de dicho año. • FBM semestral de 2014 **2.4 REQUERIR** al titular del contrato bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue:

							• El pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración periodo comprendido desde el 01 de abril de 2014 al 30 de marzo de 2015, por un valor de cincuenta mil cinco pesos m/cte. ($ 50.005,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago [1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 • El pago del faltante por el no pago oportuno del sumas de mil ochocientos noventa y ocho pesos m/cte. ($ 1.898,00) correspondientes al canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el primero (01) de abril de 2013 al treinta (30) de marzo de 2014 toda vez que se observa que el titular del contrato, no cancelo dentro el termino requerido. De otra parte, teniendo en cuenta que mediante concepto No 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, se establecieron las pautas para la liquidación de intereses hasta la fecha efectiva del pago, y se determinó que el pago realizado se imputa primero a intereses y luego a capital En consecuencia se no se impartirá aprobación al pago efectuado, hasta tanto no se complete el pago del saldo del canon superficiario equivalente a mil ochocientos noventa y ocho pesos m/cte. ($ 1.898,00), aclarando que sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.5** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el

							número 2014-7-2595 de fecha veintiuno (21) de Julio de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
13	Auto	LIN-11496X	UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA	2	03-10-2014	PARN-001964	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 SE INFORMA AL TITULAR** que teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. LIN-11496X termino en veintiocho (28) de Octubre de 2013; la Agencia Nacional de Minería continua con la proyección de la Resolución de Terminación de la Autorización Temporal LIN-11496X en la cual se harán los requerimientos a que haya lugar. **2.2 CORRER** traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral –IFI_ radicado bajo el consecutivo No. 2014-07-2655 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014 en la Agencia Nacional de Minería –ANM- Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
14	Auto	LJ1-15212X	HELDER BOHORQUEZ VASQUEZ	3	03-10-2014	PARN-001965	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en

							las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Corres traslado** del concepto técnico PARN No. 896 del 12 de septiembre de 2014. **2.2 Aprobar** el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2014 y 09 de septiembre de 2015; el FBM anual de 2012 y semestral y anual de 2013, junto con sus respectivos planos de labores anuales. **2.3 Requerir bajo apremio de multa** al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: • El FBM semestral 2014. • La modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-1000026, expedida por la Compañia de Seguros del estado S.A. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. **2.4 Poner en Conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de los intereses de mora generados en el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de ciento veintidós mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con cinco centavos ($122.441,05).

							Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de los pagos deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **2.5 Informar** al titular minero que de acuerdo con el comprobante de pago presentado por el titular para el primer año de canon superficiario por valor de tres millones quinientos un mil trescientos veinte pesos ($3.501.320), aprobado mediante Auto No. 1078 del 20 de septiembre de 2011, no posee ningún saldo a favor. **2.6 Informar** al titular minero que debe dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto, contenido en el Decreto 2222 de 1993.
15	Auto	**0245-15**	**NELSON CAMARGO BUITRAGO**	**3**	**03-10-2014**	**PARN-001966**	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-2359, se procede a: **1.1 CORRER TRASLADO** del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de julio de 2014. **1.2 ACEPTAR** las Declaraciones de Regalías del III y IV trimestre de 2012, de conformidad con la recomendación efectuada en el IFI. **1.3 INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le fueren

							asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con la terminación de la Licencia Especial de Explotación No. 00245-15 y con los requerimientos que fueren efectuados en la Resolución No. 0412 del 14 de septiembre de 2012 y en el Auto No. PARN-001231 del 04 de julio de 2014. **1.4 INFORMAR** al titular que el presente Acto Administrativo no interrumpe los términos otorgados en la Resolución No. 0412 del 14 de septiembre de 2012 y en el Auto No. PARN-001231 del 04 de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
16	**Auto**	**0212-15**	**HERNÁN GRANADOS TRIANA**	**3**	**03-10-2014**	**PARN-001967**	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de julio de 2014, se procede a: **2.1 CORRER TRASLADO** del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de julio de 2014.

							2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 212-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: - Presente las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009 y 2010; y los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013, junto con el respectivo plano de labores, y el FBM de primer semestre de 2014. - Allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y de I y II trimestre de 2014. - Presente el ajuste al PTI, conforme a lo indicado en el numeral 5.1 del IFI: "*Se recomienda requerir al titular de la licencia de explotación N° 00212-15, la actualización del PTI, ya que éste estaba vigente hasta el 25 de Noviembre de 2012*" - Allegue el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental al Proyecto Minero, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. - Realice el pago de Visita Técnica de Fiscalización requerida en el Oficio No. 049327 del 07 de diciembre de 2010, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($1.445.708,oo) - Efectúe el pago de la Visita de Fiscalización requerida mediante Auto No. 000325 del 19 de abril de 2011, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.503.536,oo). - Realice el pago de Visita Técnica de Fiscalización requerida en el Auto No. 910 del 18 de agosto de 2011, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y

							OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($688.188,56) - Efectúe el pago de la Visita de Fiscalización requerida mediante Auto No. 0447 del 29 de mayo de 2012, por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($427.291,80). Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **2.2.1** Se informa al titular minero que para efectos de la cancelación de las visitas técnicas de fiscalización requeridas por la Gobernación de Boyacá, deberá dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí le informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberá allegar copia del mismo a este Punto de Atención. **2.3 PONER EN CONOCIMIENTO** del titular minero que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es el por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capitulo XXIV de este Código, específicamente por la no presentación de los comprobantes de pago por concepto de las regalías correspondientes al al I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y de I y II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago[2].

							En atención a lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.7.1** La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. **2.7.2** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **2.7.3** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

17	Auto	IEF-09541	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	2	03-10-2014	PARN-001968	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado e Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 20 procede a: **2.1. Poner al titular minero en conocimiento** que se encuentra incurso e causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 6 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones econór especificamente por el no pago del canon superficiario correspondientes TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida veinticuatro (24) de septiembre de 2014 al veintitrés (23) de septiembre de por un valor de UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREI SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE ($1.118.336,30); má intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se c desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los c superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el s continuarán generando intereses. Se concede el término de **treinta (30)** días contados a partir de la notificaci presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su de respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artícul de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del co suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacior Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **2.2. Informar** que el presente auto no interrumpe los términos dado mediante PARN 001938 del día veintiséis de septiembre de 2014, notificado por e

							jurídico 043 del día dos (02) de octubre de 2014
18	Auto	IHH-11441	JOSE ANGEL MARIA RUNCERIA QUIROGA Y ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA	3	03-10-2014	PARN-001969	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado e Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 20 procede a: **2.1. Poner al titular minero en conocimiento** que se encuentra incurso e causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 6 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones econór específicamente por el no pago del canon superficiario correspondientes TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida veintinueve (29) de septiembre de 2014 al veintiocho (28) de septiembre de por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y C CENTAVOS M/CTE ($4.252.755,58); más los intereses que se causen ha fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el dia siguiente causación de la obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los c superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el s continuarán generando intereses. Se concede el término de **treinta (30)** días contados a partir de la notificaci presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su de respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artícul de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del co suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacior Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

							2.2. Informar a los titulares mineros que tienen un saldo a favor por el valor de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($7.662) por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
19	Auto	FL6-15171X	NUBIA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ – GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA	2	03-10-2014	PARN-001970	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Poner En Conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el veinticinco (25) de Septiembre de 2014 y el veinticuatro (24) de Septiembre de 2015, por valor de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($3.173.015,59) M/cte,** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

							2.2. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3. Informar** a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.
20	Auto	**KFQ-09001**	**JOSE LUIS CARDOSO VARGAS**	**2**	**03-10-2014**	**PARN-001971**	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1. Poner En Conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, especificamente por no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el veintisiete (27) de Septiembre de 2014 y el veintiséis (26) de Septiembre de 2015, por valor de **OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($8.496,69) M/cte,** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el dia siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la

							notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **2.2. Informar** al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre e saldo se continuarán generando intereses. **2.3. Informar** al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.
21	**Auto**	**00487-15**	**CARLOS JULIO ACOSTA ACOSTA**	**3**	**03-10-2014**	**PARN-001972**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 ACEPTAR:** • El programa de salud ocupacional, acta de comité paritario y constancia de pago de seguridad social **2.2 REQUERIR** al titular de la licencia de explotación, bajo causal de

							cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del presente proveído allegue: • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2008 I, II, III, IV del 2009, I, II, III, IV del 2010 I, II, III, IV del 2011, I, II, III, IV del 2012, y I, II, III y IV trimestre del 2013 y I, II y III trimestre de 2014; lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de – **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil **2.3 REQUERIR**, al titular de la licencia de explotación bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue: • Formatos Básicos Mineros semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 con sus respectivos planos de labores actualizados • La actualización del PTI

							• Acto Acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) dias. • Informe sobre las recomendaciones de inspección de campo realizada el diez (10) de Octubre de 2013 plasmada en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-7-2860- del veinticuatro (24) de Julio 2014, específicamente el de allegar el plano actualizado de la mina a junio de 2014. • El comprobante de pago por valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos m/cte. ($1.296.152.00), por concepto pago visita técnica de fiscalización, requerida mediante Auto No 0156 del cuatro (4) de Marzo de 2011 obrante a folios 157-158; lo anterior más los intereses que se causen[3]a la fecha efectiva de su pago Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el dia del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Y que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención."

							2.6 ADVERTIR al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de la Licencia de Explotación hasta tanto cuente con la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones aprobada y Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en explotación ilícita. **2.7 CORRER** traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral –IFI_ radicado bajo el consecutivo No. 2014-07-2860 de fecha veinticuatro (24) de Julio de 2014 en la Agencia Nacional de Minería –ANM- Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
22	**Auto**	**GJR-141**	**RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS Y ARMANDO NIÑO TAPIAS**	**3**	**03-10-2014**	**PARN-001973**	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo ,483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: **2.1 REQUERIR** al titular del contrato bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue: El pago de del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el diecinueve (19) de Marzo de 2014 al dieciocho (18) de Marzo de 2015, por un valor de ciento

							cuarenta y seis mil trecientos sesenta y tres ($ 146.363,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1],, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 45786999545-8 del banco **DAVIVIENDA**, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Mineria, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2 REQUERIR** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) dias contados a partir del dia siguiente a la notificación del presente proveído se allegue: • FBM correspondiente al primer semestre de 2014 **2.3 SE INFORMA** al titular del contrato que se continua con el procedimiento sancionatorio de conformidad con el articulo 287 y 288 de la ley 685 de 2001 que proviene del incumplimiento a lo requerido en Auto PARN-No. 413 de fecha veintiuno (21) de Marzo de 2014 obrante a folio 168-171 **2.4** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-2686 de fecha veintitrés (23) de Julio de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por

							ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
23	Auto	MFG-16471	CONSORCIO ORION Y ARTELK 2010	2	03-10-2014	PARN-001974	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 SE INFORMA AL TITULAR** que teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. MFG-16471 termino en veintiséis (26) de Mayo de 2013; la Agencia Nacional de Minería continua con la Resolución de Terminación de la Autorización Temporal MFG-16471 en la cual se harán los requerimientos a que haya lugar. **2.2 CORRER** traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral –IFI_ radicado bajo el consecutivo No. 2014-07-2585 de fecha veintiuno (21) de Julio de 2014 en la Agencia Nacional de Minería –ANM- Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
24	Auto	DFH-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	3	03-10-2014	PARN-001975	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: **2.1 ACEPTAR:**

							• El informe de cumplimiento de las recomendaciones técnicas según visita del primero (01) de Junio de 2013, allegado por el titular mediante radicado No. 20149030078562 de trece (13) de agosto de 2014 obrante a folio 332 **2.2 APROBAR**: • El pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2014, toda vez a que el valor a pagar, reposa en el expediente con los respectivos recibos de pago y dentro del término establecido. • El pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer y segundo trimestre de 2012, toda vez a que el valor a pagar, reposa en el expediente con los respectivos recibos de pago y dentro del término establecido. • Los FBM semestral y anual de 2012 **2.3 NO APROBAR**: • La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 10011000116 expedida por Seguros del Estado S.A, correspondiente al séptimo año de la etapa de explotación, con una vigencia hasta el treinta (30) de Julio de 2015, toda vez que no cumple con lo estipulado la Resolución No. 338 de 30 de mayo de 2014, por lo tanto se debe corregir con respecto a la vigencia la cual debe ir hasta el seis (06) de Julio de 2019 y para el octavo año de la etapa de explotación.

							2.4 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue • FBM semestral 2014 • La modificación de la póliza de cumplimiento con relación a la vigencia de la misma ya que está según los nuevos lineamientos de la ANM deben tomarse para cada etapa contractual, de manera independiente, dentro de cada proyecto. Es decir, cada fase bien sea exploración, construcción y montaje así como explotación- tendrá su propia póliza durante el tiempo que dure cada una de ellas. En caso de prórroga en su ejecución, el titular deberá extender la vigencia de cada póliza. estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co) es decir la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 10011000116 expedida por Seguros del Estado S.A, correspondiente al séptimo año de la etapa de explotación, debe tener una vigencia hasta el seis (6) de Julio de 2019 y para el octavo año de la etapa de explotación **2.5 DECLARAR SUBSANADA** la causal causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto PARN No 933 de dos (2) de Mayo de 2014 obrante a folio 263-265 y notificado por estado No. 026 de 30 de mayo de 2014 obrante a folio 265 al revés. **2.6** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-2794 de fecha veinticuatro (24) de Julio de 2014.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
25	Auto	CH8-092	CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES Y LISANDRO GONZALEZ PARRA	2	03-10-2014	PARN-001976	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo ,483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: **2.1 REQUERIR** al titular del contrato bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día a la notificación del presente proveído se allegue • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del segundo trimestre de 2012 y primer, segundo y tercer trimestre de 2014. **2.2 INFORMAR** al titular del contrato que la ANM continuara con el proceso sancionatorio de caducidad y multa estipulados en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001 que surge del incumplimiento a lo requerido mediante auto PARN-No. auto PARN-No. 1540 de doce (12) de agosto de 2014 obrante a folio 263-266; situación por la cual el presente auto no interrumpirá sus términos. **2.3** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al

							titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-2750 de fecha veinticuatro (24) de Julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
26	Auto	**00729-15**	**JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO**	**3**	**03-10-2014**	**PARN-001977**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 APROBAR:** • El pago por el interès de mora por la suma de tres mil diez pesos m/cte. ($ 3.010,00), correspondientes a formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer y cuarto trimestre de 2008, primer y segundo trimestre de 2009, tercer trimestre de 2010, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013. • El FBM anual de 2009, semestral y anual de 2010, semestral de 2014, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. • El plano de labores mineras realizadas años 2010, 2011, 2012 y

							2013, toda vez que cumple con el Decreto 3290 de 2003. • El pago de intereses de mora de pago de visita de fiscalización por un valor de ciento setenta y cuatro mil doscientos nueve pesos ($174.209,00), según consignación de Corpabanca del veintiuno (21) de Julio de 2014, toda vez que cumple con lo requerido mediante Auto PARN No. 1160 de veinte (20) de Junio de 2014 obrante a folio 320-322. • El pago de visita técnica de fiscalización por un valor de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos m/cte. ($ 1.445.708,00), según ingreso de consignación No. 16549 de veintiuno (21) de Julio de 2014, toda vez que cumple con lo estipulado en el Oficio No. 47237 de 26 de noviembre de 2006 obrante a folio 232-233. **2.2 ACEPTAR:** La documentación relacionada con el cumplimiento del Decreto 2222 de 1993: política de salud ocupacional, reglamento de higiene y seguridad industrial, reglamento de trabajo, acta de constitución de vigia, acta de entrega EPP, elección de brigadista, matriz de peligro, plan de emergencia, sistema de seguridad y salud en el trabajo. **2.3 NO APROBAR:** • El FBM correspondiente al segundo semestre de 2014, toda vez que la producción no concuerda con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de dicho periodo.

							2.4 REQUERIR, al titular de la licencia de explotación bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue: • El FBM correspondiente al segundo semestre de 2014. • Dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, de labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. • Informe detallado sobre el cumplimiento a lo recomendado en visita técnica de Fiscalización, realizada el nueve (09) de Diciembre de 2010 obrante a folio 236-242, en visita técnica de fiscalización realizada el veintidós (22) de Julio de 2011 obrante a folio 262-269 y de visita técnica de fiscalización realizada el cuatro el (04) de Noviembre de 2011 obrante a folio 279-280, de la cual se corrió traslado de dicho informe mediante Auto PARN No. 1160 de veinte (20) de Junio de 2014 obrante a folio 320-322. **2.5 REMITIR** a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM solicitud de aviso de cesión y contrato de cesión del cien por ciento (100%), de los derechos y obligaciones de la licencia, a favor de la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S, por ser esta la competente para pronunciarse mediante el correspondiente acto administrativo. **2.6 SE INFORMA** al titular del contrato que se continua con el tramite sancionatorio de multa por el incumplimiento a lo requerido mediante auto PARN-No. 001160 de fecha veinte (20) de Junio de 2014 obrante a folio

							320-322 **2.7 SE INFORMA** al titular que no es procedente aceptar la solicitud de prórroga de presentación del PTI , en atención, a que los términos y plazos establecidos para el cumplimento de la presentación del PTI se encuentran determinados dentro de los actos administrativos que requieren su cumplimiento, al ser prescripciones de tipo legal y perentorias, no admiten modificación alguna, pues son plenamente conocidos por sus partes y se constituyen en ley para éstas; adicionalmente, nuestro ordenamiento minero no establece mecanismo alguno que permita ampliar dichos términos. **2.8 ADVERTIR** al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de la Licencia de Explotación hasta tanto cuente con la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones aprobada y Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en explotación ilícita. **2.9 DECLARAR SUBSANADA** la causal de cancelación puesta en conocimiento a través del Auto PARN-No. 001160 de fecha veinte (20) de Junio de 2014 obrante a folio 320-322 **2.10 CORRER** traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral –IFI_ radicado bajo el consecutivo No. 2014-07-2876 de fecha veinticuatro (24) de Julio de 2014 en la Agencia Nacional de Minería –ANM- Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

27	Auto	FHI-081	SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE, VALERIO ARAQUE USCATEGUI	3	03-10-2014	PARN-001978	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 NO APROBAR** el pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($895.804), requerido mediante la Resolución No.000012 del 9 de mayo de 2013, hasta tanto se cancele los intereses generados por el pago extemporáneo. **2.2 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de los intereses generados por el pago extemporáneo de la visita de inspección de campo requerida mediante la Resolución No.000012 del 9 de mayo de 2013, valorados en SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE ($76.126). La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Mineria, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.3 INFORMAR** al titular que una vez revisado el sistema grafico del Catastro Minero Colombiano, se evidencia que el Titulo Minero No. FHI-081, se encuentra superpuesto en un 100% sobre la zona de PARAMO DE PISBA 1. **2.4** Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo

							expediente se observa que los titulares no han cumplido con algunos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. **2.5 CORRASE** traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1532 del día veinte (20) de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
28	**Auto**	**ICQ-09063**	**WILMAR BARRERA PEREZ**	**5**	**03-10-2014**	**PARN-001979**	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Revocar parcialmente el artículo 2.1 del auto PARN-00893 de veintidós (22) de mayo de 2014; especificamente en cuanto a la aprobación del pago de las regalías correspondientes a II, IV

							trimestre de 2011. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante el auto PARN-00893 de veintidós (22) de mayo de 2014. 2.3 Aprobar la siguiente documentación de conformidad a lo dispuesto en el Concepto Técnico No PARN-888 de fecha cinco (05) de septiembre de 2014: - La póliza de cumplimiento N° 36 DL0001247 de la Aseguradora CONFIANZA con vigencia hasta el 13 de noviembre de 2014 en razón a que cumple con lo determinado el artículo 280 de la ley 685 de 2001. - Los formularios de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2009, en razón a que vez revisados se determina que están bien liquidados y soportados. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, 2011 y 2012 con el plano de labores y el FBM del primer semestre de 2013 en razón a que una vez revisados se determina que están bien diligenciados y la producción reportada coincide con la producción declarada. **2.4** REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor WILMAR BARRERA PEREZ, titular del contrato No. ICQ-09063, para que allegue: - El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014.

							- El plano actualizado de la mina. - Realizar informe con respecto a la señalización correspondiente dentro del área del titulo minero toda vez que Se debe completar ubicando las señalización para emergencias (puntos de encuentro, salidas de evacuación) y caída de roca. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente, toda vez que durante la realización de la visita se evidencio que el titular tiene una camilla, un botiquín y un extintor multipropósito para atención de emergencias, por lo tanto se recomienda al Titular completar todos los equipos para la atención de emergencias de acuerdo al decreto 2222 de 93 normas de seguridad e Higiene minera en minería a Cielo abierto, y por los frentes de explotación 1, 2 y 3 los cuales no se están siguiendo los parámetros definidos en el Planeamiento Minero aprobado. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001,

							en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **2.6** Correr traslado a la autoridad ambiental del informe de fiscalización integral No 4796 del día veintidós (22) de Noviembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-2059 del quince (15) de julio de 2014, para que realice la conformación del botadero de estériles en forma adecuada. **2.7** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 4796 del día veintidós (22) de Noviembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-2059 del quince (15) de julio de 2014 y del Concepto Técnico No PARN-888 de fecha cinco (05) de septiembre de 2014. 2.8 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-000893 de veintidós (22) de mayo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. **2.9** Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN-000893 de veintidós (22) de mayo de 2014. **2.10** **Informar** al titular que el trámite de cesión de derechos será remitido ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería **2.11** **Informar** al titular que en el próximo informe de fiscalización será evaluada la siguiente documentación: - los Formatos Basicos Mineros correspondientes al anual de 2013 y primer semestre de 2014,

							- los formularios de liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
29	**Auto**	**IE7-15151X**	**CLAN OF SKYS S.A.**	**6**	**03-10-2014**	**PARN-001980**	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.4 Aprobar** el Formato Básico Minero correspondiente a primer semestre de 2013 en razón a que una vez revisados se determina que técnicamente se encuentran bien diligenciados. **2.5** REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, a la empresa CLAN OF SKYS S.A., titular del contrato No.IE7-15151X, para que allegue la siguiente documentación:

							- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer semestre de 2014 y el plano de labores. - Los planos de ubicación de los diferentes frentes de explotación ni de las demás obras presentes dentro del área del contrato de Concesión - El saldo del pago de la visita de fiscalización al área del titulo minero requeridos mediante resolución GTRN-0012 del nueve (09) de mayo de 2013, por el valor de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL MCTE ($23.285.oo), más los intereses por pago extemporáneo los cuales no se encontraron en el expediente[4]. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. **2.6** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685

							de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago completo y oportuno de los canon superficiario correspondiente a : - Saldo del canon superficiario correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el diecisiete (17) de junio de 2010 y el dieciséis (16) de junio de 2012, equivalente a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($373.404.OO). más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.[5] En consecuencia, se concede el término de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Mineria con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) dias siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. **2.7** Se advierte a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental.

							2.8 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 7610 del dia veintiocho (28) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-2182 del diecisiete (17) de julio de 2014. **2.9** Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-0001104 de veinte (20) de junio de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. **2.10** Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN-0001104 de veinte (20) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
30	**Auto**	**FLK-154**	**JOSE VICENTE PINZON ARIZA, MAYENI LISBETH VALBUENA ÁVILA, URIE, FERNANDO OTALORA CIFUENTES**	**6**	**03-10-2014**	**PARN-001981**	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 APROBAR** la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000126, expedida por Seguros del estado S:A, con una vigencia hasta el veintisiete (27) de agosto de 2015, toda vez que cumple con lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato suscrito.

							2.2 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras, hasta tanto realice aclaraciones y correcciones respectivas. **2.3 NO APROBAR** los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, primer semestre y anual de 2012 y 2013, hasta tanto presenten la información técnica y económica requerida en cada uno de estos de conformidad con los artículos 88, 100, 339, 340 de la ley 685 de 2001 y el artículo 10 del decreto 1993 de 2002, teniendo en cuenta que para estos periodos existe información suficiente la cual debe ser concordante con la presentada en el PTO. **2.4 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2014 y su respectivo pago de ser el caso. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.5 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes correcciones al Programa de Trabajos y Obras: 2.5.1 Explicar por qué se plantea un área definitiva de explotación de 90 Hectáreas y 3687 m² (Pag. 56), dentro del polígono otorgado, ya que esta área no corresponde a la determinada en la alineación descrita en la cláusula segunda del contrato suscrito y por lo tanto se debe presentar la delimitación definitiva y justificación técnica del área retenida a explotar, según lo establecido en el artículo 82 Ley 685 de 2001, Código de Minas.

							2.5.2 Presentar Plano topográfico del área del contrato con curvas de nivel como mínimo cada 20 metros, referenciando la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc.). 2.5.3 Presentar los cálculos del sostenimiento a utilizar en las labores de desarrollo y preparación. 2.5.4 Presentar la clasificación del carbón con su respectivo análisis de carbones obtenidos en el laboratorio e igualmente los análisis de carga puntual realizados para determinar la resistencia a la compresión simple. 2.5.5 Describir las construcciones, instalaciones y montajes mineros a realizar durante la etapa de Construcción y montaje, tales como talleres, bodegas, oficinas, viviendas, Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica; sistema de comunicaciones; fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable; disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras; drenaje y evacuación de aguas lluvias; sistemas de depósito y distribución de combustibles, las cuales deberán contar con el cronograma de actividades y las respectivas inversiones a realizar, año a año durante la etapa de construcción y montaje, según lo estipulado en el artículo 280 literal c) ley 685 de 2001, Código de Minas. 2.5.6 Dentro del PTO se plantea que para el caso de la mina el Diamante la meta propuesta para el primer año es una producción 4860 ton, la cual no es concordante con la producción descrita para el primer

							año en la evaluación económica; adicionalmente se dice que para el proyecto carbonífero del FLK-154 se proyecta el desarrollo de dos bocaminas únicamente sobre el MANTO 2, con reservas medidas son de 1.828.320 ton, indicando un vida útil del proyecto diferente a la descrita en el texto página 30. 2.5.7 Proyectar la producción estimada anual, para el tiempo de la etapa de explotación que para este caso corresponde a 24 años de explotación de acuerdo a las etapas contractuales del contrato suscrito. 2.5.8 Realizar nuevamente la evaluación del proyecto para 24 años de explotación y no como se presenta par 27 años, lo cual implica una variación en los cálculos del flujo de caja, retorno financiero, valor presente neto y punto de equilibrio. Dentro de esta evaluación unificar los costos ambientales en razona a que, en el resumen de costos año a año Tabla 6,10, los costos ambientales no coinciden con los planteados en la tabla No. 36, adicionalmente en la evaluación financiera incluir los costos por adquisición de equipos para medición de gases, gastos por adquisición de elementos de señalización y los gastos por administración. 2.5.9 Presentar el cronograma de actividades donde se refleje: longitud de las vías, la producción mensual y anual, los requerimientos de personal, los rendimientos hombres/turno y todas las actividades dentro de los 24 años de explotación, el cual debe ser concordante con las labores mineras proyectadas, en razón a que en el cronograma presentado la producción no coincide con la planteada. 2.5.10 El plano de explotación debe mostrar claramente las labores proyectadas para el total del proyecto minero a escala 1.1000-

							1:2000, de acuerdo al Decreto 3290 de noviembre de 2003, con su nomenclatura de inclinados, guías, tambores, pozos, tambores de ventilación, y bocaminas con sus respectivas coordenadas, etc. 2.5.11 Se debe presentar isométrico de ventilación con su respectivo circuito con entrada y salida de aire independiente, incluyendo compuertas, tableros de control, ventiladores, cotas, etc., y establecer el circuito de ventilación entre niveles. 2.5.12 Adicionalmente se deben presentar los siguientes planos: -Plano de delimitación definitiva del área de explotación. -Plano Geológico regional -Plano Geológico local -Planos de contornos estructurales para cotejar el cálculo de reservas presentado para cada uno de los mantos. -Plano de obras y recuperación Geomorfológica paisajista y forestal. -Los perfiles geológicos. -Perfiles para el cálculo de reservas -Columna estratigráfica local y Regional - Plano Hidrogeológico. 2.5.13 Los planos presentados no se encuentran firmados por el profesional que los elaboro. 2.5.14 Se le informa a los titulares del contrato, que el título minero continua en la etapa de exploración, y para iniciar la etapa de Construcción y Montaje y explotación debe contar el PTO aprobado y el acto Administrativo proferida por el Punto de Atención Regional Nobsa, que así lo autorice.

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.6 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, anual de 2013, con la información completa requerida en cada uno de estos, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013, junto con el plano de labores actuales del año 2013, el cual debe ser presentado con las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003 y primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.7 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe técnico de las acciones tomadas frente a lo observado en la visita de inspección respecto de la No existe ningún tipo de señalización en el área del título minero, por ejemplo en vías Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.8 ADVERTIR** a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 **2.9 INFORMAR** a los titulares, que el procedimiento tendiente a definir el

							trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Mineria, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. **2.10** Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido con algunos requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, puestos en conocimiento mediante Auto PARN-000013 del 14 de Enero de 2013, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, se pronunciará mediante acto administrativo. **2.11 INFORMAR** a los titulares que el presente acto no interrumpe los términos del PARN No. 000013 del catorce (14) de enero de 2013. **2.12 INFORMAR** a los titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20149030002055**2** del 28 de febrero de 2014, allegan los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, primer semestre y anual de 2012 y 2013 y radicado ante corpoboyaca de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, mediante radicado No. 20145510350482 del 4 de septiembre allegan los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014 , mediante radicado No. 20145510350442 del 47 de septiembre de 2014 allegan el Formato Básico Minero anual de 2011 con su respectivo plano de labores, mediante radicado No. 20145510350432 del 4 de septiembre de 2014 allegan el Formato Básico Minero primer semestre y anual de 2012 con su respectivo plano, mediante radicado No. 20145510350412 del 4 de septiembre de 2014allegan el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo.

							2.13 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1592 del día doce (12) de julio de 2014 y del concepto técnico-PARN No 0450 del cinco (5) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
31	**Auto**	**01-031-96**	**MANUEL ANTONIO PEREZ PATIÑO**	**4**	**03-10-2014**	**PARN-001982**	Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 Correr traslado** de los conceptos técnicos No. PARN - 282 del 26 de Junio de 2013 y 797 del 13 de agosto de 2014. **2.2 Aprobar** los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011 y primer semestre de 2012, así mismo, a través de concepto técnico PARN No. 797 del 13 de Agosto de 2014, se recomienda aprobar los FBM anual de 2012 y semestral 2013 y 2014; **2.3 No aprobar** el FBM anual de 2013, hasta tanto no se alleguen los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2013. **2.4 Aceptar** el pago de declaración de producción y liquidación de regalías

							correspondientes al primer, tercer y cuarto trimestre de 2010, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, primer, segundo y tercer trimestre de 2012, primer y segundo trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014; las planillas de pago de seguridad social de los trabajadores del mes de enero de 2011, planillas de entrega de elementos de protección personal y plano de labores actuales para el año 2010; las acciones tomadas frente a las recomendaciones realizadas en la visita SFMO-179-RNIBC realizada el 20 de agosto de 2009. **2.5 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero, lo siguiente: • Los faltantes en el pago de los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al segundo trimestre de 2010, cuarto trimestre de 2012, y segundo trimestre de 2014, por un valor total de $ 8.648,31. • los formularios de declaración y producción de regalías del tercer y cuarto trimestre de 2013, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto. • El pago de la visita de inspección requerido mediante Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013, notificada en estado jurídico No. 026 del 10 de mayo de 2013, por valor de cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos ($464.998) M/cte. • Los descargos, aclaraciones o correcciones realizadas, según las recomendaciones hechas en el informe de visita técnica No. 021-WJSG de 15 de diciembre de 2010, informe de inspección No. SFOM-022-RRQ de 05 de mayo de 2011, e informe de visita técnica No. SFMO-172-JVCS del 20 de diciembre de 2010. De conformidad con el articulo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el

							término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido o formule su defensa. **2.6 Poner en Conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación del numeral 6° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, toda vez que, las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual se encuentran vencidas desde el primero (01) de enero de 2013. En atención a lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede al titular minero el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.7 Requerir** al titular minero para que de conformidad con el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, presente dentro del término de dos meses el Programa de Trabajos e Inversiones para la vigencia de la prórroga, so pena de entender desistido dicho trámite. **2.8 Informar** al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas. **2.9 Informar** al titular minero que la modificación de la licencia ambiental no se requerirá hasta tanto no se resuelva la solicitud de prórroga.
32	Auto	GD8-121	GUSTAVO AUGUSTO VARGAS	3	03-10-2014	PARN-001983	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en

			AVENDAÑO				las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1. Corres traslado** del concepto técnico PARN - 964 del 25 de Septiembre de 2014. **2.2 Aprobar** el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 19 de enero de 2010 al 18 de enero del 2011; el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 19 de enero de 2011 al 18 de enero del 2012; **2.3 No aprobar** el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 19 de enero de 2012 al 18 de enero del 2013, teniendo en cuenta que el pago lo hizo extemporáneamente generando unos intereses de mora por un valor de $244.934,88. **2.4 Aceptar** los formularios de declaración y producción de regalias correspondientes al primer, segundo tercer y cuarto trimestre del 2012 y 2013 y I y II trimestre del 2014. **2.5 Declarar subsanada** la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en los Autos No. PARN-No. 000418 de fecha 11 de octubre de 2013 y el Auto PARN No. 000964 del 22 de mayo de 2014. **2.6 Dejar sin efectos** los requerimientos hechos bajo apremio de multa del FBM anual de 2010, junto con su respectivo plano de labores y la modificación de la póliza minero ambiental vencida desde el 27 de enero de 2010, realizados en el Auto PARN No. 000964 del 22 de mayo de 2014.

							2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: • Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2010, 2011 y 2012, y los FBM anual 2013 junto con los planos de labores ejecutadas en el año de la referencia y el semestral 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. **2.8 Poner en Conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de los intereses de mora generados en el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida al 19 de enero de 2012 al 18 de enero del 2013, por un valor de $244.934,88. y Por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, teniendo en cuenta que la póliza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 04 de junio de 2014. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de los pagos deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

							2.9 Informar al titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterio acto administrativo, frente a los incumplimientos de los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN- No. 000418 de fecha 11 de octubre de 2013. **2.10 Informar** a los titulares que no se pueden adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión GD8-121 conforme a la cláusula QUINTA del contrato y el Artículo 85 de la ley 685 de 2001.
33	**Auto**	**KJE-16591**	**CONSORCIO CONCONCRETO "CC-MP-HV CUSIANA"**	**2**	**03-10-2014**	**PARN-001984**	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Correr traslado** de los conceptos técnicos PARN No. 317 del 17 de Julio de 2013, GSC-ZC-1090 del tres (03) de septiembre de 2014 y PARN No. 973 del 29 de Septiembre de 2014. **2.2. Aceptar** la Resolución No. 0361 del 17 de Febrero de 2010, mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental a nombre del CONSORCIO CONCONCRETO "CC-MP-HV CUSIANA", titular de la Autorización temporal No. KJE-16591; los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2010 y IV trimestre de 2012. **2.3 No Aceptar** los formularios de liquidación y producción de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2010, I, II, III, y IV trimestre de 2011,

							y I, II y III trimestre de 2012. **2.4 Requerir** el faltante por concepto de intereses moratorios por valor de veintiocho mil seiscientos treinta y un pesos con cincuenta centavos ($28,631,50), generados en el pago extemporáneo de la liquidación y producción de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2010, I, II, III, y IV trimestre de 2011, y I, II y III trimestre de 2012; los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2010, 2011 y 2012. **2.5 Informar** al titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente a la terminación de la Autorización temporal.
34	**Auto**	**01372-15**	**Gildardo Alexis Saavedra Fino**	**3**	**03-10-2014**	**PARN-001985**	En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1**. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 17 de mayo de 2013. **2.2.** Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación d regalías de los periodos correspondientes I y II trimestre de 2013.

							2.3. Informar al titular minero que los documentos allegados mediante radicado N° 20149030022662 de 13 de marzo de 2014, respecto a la póliza de cumplimento; la constancia de ejecutoria de la resolución No. 1230 del 17 de mayo que otorgó licencia ambiental, y FBM anual 2007, y semestral y anual de 2009, 2010, 20111, 2012 y 2013, con planos anexos, serán evaluados en próximo acto administrativo. Igualmente en acto administrativo posterior se decidirá sobre el trámite pendiente de integración de áreas. **2.4.** Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal d), de la Ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: -Formatos básicos semestrales de 2014 -Modificar la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en el segundo año de la etapa de explotación y por un valor asegurado de ciento cincuenta mil pesos Mcte. ($150.000). Se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.5.** Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, especificamente, la declaración de

							producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestres de 2013, y I y II trimestres de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1]. La sumas adeudadas deberán cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites antes aludidos.
35	**Auto**	**GID-15J**	**JOSÉ HILDEBRANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**	**2**	**03-10-2014**	**PARN-001986**	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a

							que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular informe de fiscalización integral integral No integral No 6241 del once (11) de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM No 2014-7-2181 del diecisiete (17) de 2014. 2.2 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en la resolución VSC-000573 del doce (12) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
36	Auto	00661-15	GONZALO RODRIGUEZ JIMENEZ	3	03-10-2014	PARN-001987	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 6895 radicado por FONADE bajo el número 2014-6-206 en la Agencia Nacional de Minería el día 09/06/2014, se procede a: **2.1. ACEPTAR:**

							- El acto administrativo RESOLUCION No. 0227 expedido por CORPOBOYACA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ de fecha 25/03/2008 (Folio 88 CJ: JURIDICO 1) mediante el cual se otorga licencia ambiental para el área del título minero, cuya vigencia es hasta 12/01/2017, la cual se encuentra aprobada. - El pago de las regalías del año 2012y 2013. **2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular de la Licencia de Explotación No. 00661-15 lo siguiente: - Los intereses de las regalías correspondientes a los II, II, Y IV trimestre de 2012 y los cuatro trimestres de 2013 por cuanto los pagos de estas regalías se realizaron de manera extemporánea. - El FBM del primer semestre de 2014 Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 del Decreto 2655 de 1988. **2.3.** Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de **CANCELACIÒN** del literal 4), articulo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalias establecidas en capítulo XXIV de este Código, especificamente, por: - No allegar el pago oportuno de las regalías correspondientes al I, II Y III Trimestres de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha

							efectiva del pago.[6] Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 en Decreto 2655 de 1988. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.4. Informar:** - Al titular minero que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN No. 000684 de Fecha 14 de. Abril de 2014. - Respecto a los FBM primer semestre y anual de 2012 y 2013, estos se evaluaran en acto administrativo posterior. **2.5.** Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No 685 radicado por FONADE bajo el número 2014-6-206 en la Agencia Nacional de Minería el día 09/06/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por

							ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
37	Auto	201-15	HECTOR FABIAN SALCEDO MELO	3	03-10-2014	PARN-001988	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al decreto 2655 de 1988, al señor HECTOR FABIAN SALCEDO MELO, titular del contrato No 201-15, para que alleguen: - La presentación de los formatos Básico Mineros correspondientes primer semestre de 2014, junto con el plano actualizado. - Para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) - Informe con respecto a la implementación de la señalización preventiva e informativa a lo largo del área del Título Minero 00201-15. Razón por la cual, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas

							correspondientes, de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988. **2.2** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por *el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada;* específicamente *toda vez que en inspección de campo se evidencio labores mineras a lo largo del área del título minero, inactivas, abandonadas por más de seis meses*. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos especificos participaciones y regalías establecidas en el capitulo XXIV de este código; específicamente, por el pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[7]. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de

							conformidad con el artículo 77 de decreto 2655 de 1988. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular informe de fiscalización integral integral No integral No 9803 del día treinta y uno (31) de marzo de 2014, radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-7-2355 el día 17 de julio de 2014. 2.5 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-000952 de veintidós (22) de mayo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.6 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el auto Auto PARN-000952 de veintidós (22) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al

							Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
38	Auto	ID3-10461	ANA ELVIA RUIZ QUINTERO y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ	3	03-10-2014	PARN-001989	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a las señoras ANA ELVIA RUIZ QUINTERO y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ, titulares del contrato No. ID3-10461, para que allegue: - los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 y primer semestre de 2014, junto con el plano de labores. - El Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial; Reglamento Interno de Trabajo y Programa de Gestión de Trabajo. Versión 1.0 – Ciclo 2 Página 12 de 12. -

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar de acuerdo a las siguientes características: - *OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. ID3-08071 celebrado entre El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y las señoras ANA ELVIA RUIZ QUINTERO Y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ durante EL TERCER AÑO de la etapa de EXPLORACION de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES localizado en jurisdicción de los municipios de SABANA LARGA Y MONTERREY en el departamento de CASANARE.* - *VALOR A ASEGURAR: $2.100.000.oo que corresponden al 5% de las inversiones proyectadas para el TERCER año de la etapa de exploración en razón a que a la fecha el PTO no ha sido aprobado*

							- *BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.* - *ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado* Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día diecinueve (19) de febrero de 2014 radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-7-2130 del día 16 de julio de 2014. 2.4. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en los autos PARN-000519 del veintiocho (28) de noviembre de 2013, y auto PARN-000804 del 07 de mayo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.5. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en los autos PARN-000519 del veintiocho (28) de noviembre de 2013, y auto PARN-000804 del 07 de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

39	Auto	KBB-16402X	MARÍA HELENA SOSA SOLANO.	3	03-10-2014	PARN-001990	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 07 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2594, la constancia de revisión y aprobación No 2014-9-3717 efectuada el día veintiséis (26) de septiembre de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **1.1. Correr traslado** a la titular minera del contrato de concesión KBB-16402X del informe de fiscalización integral de fecha 07 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2594, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Poner en conocimiento de la titular minera** la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por el no pago del canon superficiarios del segundo año de la etapa de exploración, calculado en la suma de *$ TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS* M/CTE ($31.176,oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

							2.3. Poner en conocimiento de la titular minera la causal de caducidad contemplada en el literal f) y del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda: especificamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual deberá renovar de acuerdo a las siguientes caracteristicas: ***OBJETO:*** *Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. KBB-16402X celebrado entre LA GBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señora MARIA HELENA SOSA SOLANO durante EL SEGUNDO AÑO de la etapa de EXPLORACION de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO en el departamento de BOYACA.* ***VALOR A ASEGURAR:*** *$300.000.oo que corresponden al 5% de las inversiones proyectadas para el SEGUNDO año de la etapa de exploración.* ***BENEFICIARIO y ASEGURADO:*** *Agencia Nacional de Mineria*

							De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.4. Requerir bajo apremio** a la titular del Contrato de Concesión No KBB-16402X: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de2013 y primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. **2.5. Informar** a la titular minera que posee un saldo a favor de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($29.834,60) por concepto de pago adicional de canon superficiario, por tal razón, atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se informa a la titular que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se debe indicar los siguientes requisitos: a. *Identificación del título minero.*

							b. *Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.* c. *Motivo y/o causa de la solicitud.* d. *Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.* e. *Adjuntar los siguientes documentos:* *Documento de identificación.* *- Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectué el reintegro o la devolución.* *- RUT Actualizado y* *- Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud* Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
40	**Auto**	**IJT-14562**	**ORLANDO MÁSMELA CASTELLANOS, FRETH ELIECER HOLGUIN VARGAS, MARÍA BELEN VARGAS HOLGUIN.**	**2**	**03-10-2014**	**PARN-001991**	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 26 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el dia 22 de noviembre de 2013, bajo el No. 2013-11-465, la constancia de revisión y aprobación No 2014-9-4062 efectuada el día veintinueve (29) de septiembre de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **1.2. Correr traslado** a los titulares mineros del contrato de concesión IJT-14562 del informe de fiscalización integral de fecha 26 de noviembre de 2013,

							radicado por FONADE en la ANM el día 22 de noviembre de 2013, bajo el No. 2013-11-465para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
41	Auto	00562-15	PEDRO ANTONIO LEÓN TORRES.	5	03-10-2014	PARN-001992	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 15 de Enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2864, el concepto técnico PARN-No 981 del primero (01) de octubre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **1.3. Correr traslado** al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 15 de Enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2864, el concepto técnico PARN-No 981 del primero (01) de octubre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Poner en conocimiento del titular mineros que se encuentra incurso en la causal** de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, especificamente por la no presentación de los sus soportes de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I, II trimestre de 2014, el no pago de las regalías que se dejaron de declarar según la producción reportada en el FBM mineros Anual de 2012 por 50 M3, las

							cuales deben liquidarse con el precio de la UPME para la anualidad y el trimestre correspondiente, incluyendo los intereses de mora por pago extemporáneo y el no pago de los intereses de mora por pago extemporáneo por un valor de $16.031.oo. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros en atención a las prescripciones señaladas en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual de 2010 y 2013. - Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011, 2012, 2013 y 2014. - Las correcciones al PTI de acuerdo a lo determinado en el concepto técnico del 16 de junio de 2011 - El faltante de pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto 000539 del 3 de junio de 2011 por un valor de $459.674.oo, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. - Los pagos de las visitas de fiscalización requeridas mediante Autos No 1373 del 2 de noviembre de 2011 y Auto No 0099 del 27 de marzo de 2012 por un valor de $568.670,28 y 601.580,60 respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha

							efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. - La presentación del programa de salud ocupacional, higiene minera y medicina de trabajo acorde a la Ley 100 y en concordancia con el artículo 185 del decreto 1335 de 1987, esto es: planillas de pago de afiliación de los trabajadores a la Seguridad Social Integral (EPS, PENSION Y ARP), reglamento de higiene y seguridad para labores a cielo abierto de acuerdo al decreto 2222 de 1993, reglamento interno de trabajo, planillas de entrega de elementos de protección del personal que labora en el proyecto minero de acuerdo con los artículos 19 literal e) y 181 al 184 del decreto 1335 de 1987, igualmente se requiere las actas de conformación del Comité de Medicina, Higiene y seguridad industrial o en su defecto el vigia de salud de acuerdo al número de trabajadores. - De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.4. No aceptar** los formularios de declaración de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013. **2.5. No aprobar** el Formato Básico Minero anual de 2012, en razón a que la producción reportada no coincide con la producción declarada. **2.6. Aprobar** el Formato Básico Minero anual de 2011.

							2.7. Remitir por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería la solicitud de subrogación de derechos que el señor PEDRO ANTONIO LEON TORRES tenía sobre el título minero 562-15 a favor de la señora CASILDA PEDRAZA DE LEON identificada con C.C N° 24.047.334 de Santa Rosa de Viterbo presentada bajo radicado No 4509 del 02 de diciembre de 2011 a fin de que se proceda a resolver de fondo. **2.8. Informar** al titular minero que si el valor impuesto por concepto de multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
42	Auto	**1338-15**	**JULIO ELIECER FAJARDO RINCÓN.**	**4**	**03-10-2014**	**PARN-001993**	De acuerdo a la revisión conjunta del el informe de fiscalización integral de fecha 23 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el dia 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2850, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-9-4009 efectuada el día veintinueve (29) de septiembre de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **1.4. Correr traslado** al titular del contrato de concesión 1238-15 del informe de fiscalización integral de fecha 23 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el dia 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2850 para su conocimiento y fines pertinentes.

							1.5. No aprobar el pago de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, allegado mediante recibo de consignación N° 8451 del 19 de junio de 2012 por un valor de $826.017.oo. **1.6. Poner en conocimiento del titular minero** la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas especificamente por el no pago de los intereses causados por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje calculados en la suma de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($110.255.oo,) De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.4. No aprobar** la póliza de cumplimiento N° 51-431010000132 expedida por Seguros del Estado. **2.5. Requerir bajo apremio** al titular del Contrato de Concesión No 1238-15: - La modificación de póliza de cumplimiento N° 51-431010000132 en los siguientes términos: VALOR A ASEGURAR: $6.561.600.oo que corresponden al 10% de la producción proyectada en el PTO para el SEGUNDO año de la etapa de explotación, liquidados sobre

							la base de la UPME para el correspondiente trimestre. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. **2.6. Dejar sin efectos jurídicos** el numeral 2.3 del Auto PARN No 001524 del 11 de agosto de 2014 en cuanto a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad de los pagos de regalias del II, III y IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014, de acuerdo a las razones expuestas en la constancia de revisión y aprobación No. 2014-9-4009. **2.7. Informar al titular minero que** la documentación por concepto de regalias mediante radicado 20139030068412 del 6 de diciembre de 2013, por concepto de canon superficiario presentada mediante radicado 20149030086992 del 9 de septiembre de 2014, por concepto de Formatos Básicos Mineros presentada mediante radicado 20149030086992 del 9 de septiembre de 2014, por concepto de Licencia ambiental presentada mediante radicado 2014909030093702 del 29 de septiembre de 2014, por concepto de pago de visita radicado 20149030086992 del 9 de septiembre de 2014 y por concepto de seguridad e higiene minera presentada mediante radicado 20149030093702 del 29 de septiembre de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

43	Auto	KL1-08041	RICARDO WILMAM HERNANDEZ RAMOS.	2	03-10-2014	PARN-001994	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: 2.1. **Dejar sin efecto** el Auto PARN-001320 del 14 de julio de 2014, de acuerdo a lo mencionado en la parte de revisión y evaluación. 2.2. **Aprobar** el canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración. 2.3. **Poner en conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contempladas en el literales d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numerales 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, por valor de **de CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($129.360)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.4. **Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza Minero Ambiental No 63-44-101002238, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo expuesto al numeral 1.2 del presente proveído.

							Se concede el término de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. **2.5.** Evaluar en próximo acto administrativo los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2012, primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014
44	Auto	**LB3-09501**	CESAR AUGUSTO GÓMEZ HOYOS	**3**	**03-10-2014**	**PARN-001995**	**2.1 Poner al titular en conocimiento** que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2014 al 9 de septiembre de 2015, por valor de **DIEZ MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($ 10.085.925),** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, y por encontrarse la póliza minero ambiental vencida desde el 13 de julio de 2014. Conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **2.2. Aprobar** el formato básico minero correspondiente al primer semestre

							de 2014 **2.3. No aprobar** los formatos básicos correspondientes al anual de 2012 y 2013, por no haber allegado el plano de labores mineras realizadas durante dichos años; ni las correcciones del PTO anticipado, toda vez que no cumple con lo establecido en los artículos 72, 89 y 94 de la Ley 685 de 2001. **2.4. Requerir bajo apremio de multa** en atención al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el plano de labores mineras realizadas durante los años 2012 y 2013, y el formato básico minero correspondiente al primer semestre de 2014 y las correcciones del Programa de Trabajos y Obras Anticipado descritas en el numeral 1.5 del presente proveído. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. **2.5.** Se advierte que no se pueden realizar labores de explotación hasta tanto no se obtenga la licencia ambiental y el programa de trabajos y obras aprobado. **2.6.** Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. **2.7. Córrase** traslado al titular del informe técnico PARN- 742 del 22 de julio de 2014.

45	Auto	GBA-15451X	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	3	03-10-2014	PARN-001996	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: **2.1.** Correr traslado al titular del Contrato de Concesión GBA-15451X del concepto técnico PARN-901 del día quince (15) de septiembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Requerir bajo apremio** al titular del Contrato de Concesión No GBA-15451X: - El Formato Básico Minero semestral de 2014. - El pago por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($657.372,oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, por concepto de inspección de campo requerido mediante Resolución No PARN No000004 del 05 de febrero de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. **2.3. Informar al titular minero que los** trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No 000310 del 19 de diciembre de 2012 y Auto PARN No 001455 del 28 de julio de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los Autos PARN No 000310 del 19 de diciembre de 2012 y PARN No 001455 del 28 de julio de 2014.

46	Auto	DE3-11A	GOBERNACION DE CASANARE.	3	03-10-2014	PARN-001997	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1. ACEPTAR:** - Los formularios de declaración, liquidación y el pago de regalías correspondientes al segundo trimestre de 2007, tercer y cuarto trimestre de 2008, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, segundo y cuarto trimestre de 2010, tercer, cuarto trimestre de 2011 y primero, segundo y cuarto trimestre de 2012. **2.2. NO ACEPTAR** - Los pagos de declaración y liquidación de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2007primero y segundo de 2008, primer y tercer trimestre de 201, primer y segundo trimestre de 2011 y tercer trimestre de 2012 hasta tanto se alleguen los pagos de interés de mora. **2.3.** Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión

							DE3-11A, de conformidad con lo establecido en el articulo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: -Los Formatos Básicos Mineros, semestral y anual 2013 y semestral 2014, junto con los planos de labores correspondientes. - Informe detallado respecto a las observaciones realizadas en la visita de campo plasmada en IFI, respecto a mejorar la señalización tanto en los accesos de la vía principal, internas y como en la zona de explotación del Contrato de concesión. - Reglamento de Higiene y Seguridad industrial, el programa de seguridad e higiene minera. - Las planillas de liquidación y pago al sistema de seguridad social integral del personal involucrado en las labores mineras, la presentación de planillas de entrega de elementos de protección y dotación a los trabajadores. - El pago de la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS m/tce($683.620), por concepto de la inspección de campo al área del titulo minero, radicada mediante radicado No. 20139030067812. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el articulo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.4. Poner en conocimiento del titular minero** del contrato de concesión DE3-11A que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda,* especificamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el Veintisiete (27) de diciembre de 2013.

							La pòliza requerida deberá ser allegada con observancia de las siguientes características: Que Ampare la octava anualidad de la etapa de explotación con un valor asegurado de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/TCE (*$34.728.000*), con una vigencia hasta el 06 de abril de 2015. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) dias contados a partir de la notificación del presente proveido para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.5. Poner en conocimiento del titular minero** del contrato de concesión DE3-11A, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente, por: No allegar el pago de los intereses de Mora de las declaraciones de regalias correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2007, primero y segundo trimestre de 2008, primer y tercer trimestre de 2010, primer y segundo trimestre de 2011 y tercer trimestre de 2012, por un valor total de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREIONTA Y TRES MIL CON SESENTA CENTAVOS ($216.933.60). La presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013, primer y segundo trimestre de 21014, junto con los soportes de pago. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) dias contados a partir de

							la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **2.6. SUBSANAR** las causales D y F del Auto No. 00036 del 01 de Febrero de 2013. (Folio 348), en razón a que el titular allego la póliza y las regalías requeridas. **2.7. INFORMAR:** - Al titular que los trámites de modificación de etapa y reducción de área serán resueltos por la Vicepresidencia de seguimiento y Control y frente OTROSI visto a folios 283 a 284, este será competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. **2.8.** Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 25 de Noviembre de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
47	**Auto**	**HH2-11081X**	**TIBERIO PÉREZ VANEGAS y LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA.**	**3**	**03-10-2014**	**PARN-001998**	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 12 de marzo de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2637, la constancia de revisión y aprobación No 2014-9-4034 efectuada el día veintinueve (29) de septiembre de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **1.7. Correr traslado** a los titulares mineros del contrato de concesión HH2-11081X del informe de fiscalización integral de fecha 12 de marzo de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2637 para su conocimiento y fines pertinentes. **1.8. Poner en conocimiento de los titulares mineros** la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por el no pago del canon superficiarios del segundo año de la etapa de exploración, calculado en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($251.854.oo) más los intereses que se causen

							hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el dia siguiente a la causación de la obligación. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3. Requerir bajo apremio** a la titular del Contrato de Concesión No HH2-11081X: - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. - La corrección a la póliza de cumplimiento N° 51- 43-101000057 expedida SEGUROS DEL ESTADO S.A. de acuerdo a las siguientes caracteristicas: ***1. OBJETO:*** *Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HH2-11081X celebrado entre EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- y los señores TIBERIO PÉREZ VANEGAS Y LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA, durante EL SEGUNDO año de la etapa de EXPLORACIÓN de un yacimiento de CARBÓN MINERAL localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO en el departamento de BOYACÁ.* ***2. VALOR A ASEGURAR:*** *$962.000.oo que*

							corresponden al 5% de las inversiones proyectadas para el segundo año de la etapa de exploración De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. **2.4. Informar a los titulares mineros** que teniendo en cuenta que mediante radicado No 20149030047472 del 13 de mayo de 2014 se allegaron los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 213, dichos Formatos serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

48	Auto	NGP-10491	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA.	3	03-10-2014	PARN-001999	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 04 de abril de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 22 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2685, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-9-4210 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria efectuada el día treinta (30) de septiembre de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **1.9. Correr traslado** al municipio de Ventaquemada en su condición de titular de la Autorización Temporal No NGP-10491 del informe de fiscalización integral de fecha 04 de abril de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 22 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2685 para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Dejar sin efectos jurídicos** el numeral 2.3 del Auto PARN-000065 del 22 de enero, en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **2.3. Requerir so pena de revocatoria** al municipio de Ventaquemada en su condición de titular de la Autorización Temporal No NGP-10491, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014. De acuerdo con el articulo 116 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen las referidas obligaciones so pena de revocar la Autorización Temporal No NGP-10491.

							2.4. Requerir bajo apremio al municipio de Ventaquemada en su condición de titular de la Autorización Temporal No NGP-10491: -El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. - De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos **2.5. Informar** al municipio de Ventaquemada en su condición de titular de la Autorización Temporal No NGP-10491 que el trámite de multa iniciado en el Auto PARN No 000065 del 22 de enero de 2014, será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN No 000065 del 22 de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
49	**Auto**	**GBP-107**	**LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA**	**3**	**03-10-2014**	**PARN-002000**	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: **2.1.** Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No GBP-107 del concepto técnico PARN-819 del quince (15) de agosto de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Poner en conocimiento** del titular minero, la causal de caducidad

							contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, estos es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago de los cánones superficiarios del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje calculado en la suma de UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS M/CTE ($1.078.070,oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3. Requerir bajo apremio** al titular del Contrato de Concesión No GBP-107 - La corrección a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, 2012 y 2013. - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. - El pago por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($683.820,oo) por concepto de inspección de campo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. **2.4. Aprobar** la póliza de cumplimiento minero ambiental No 51-43-

							101000056 expedida por seguros del Estado S.A y los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011, 2012 y 2013. **2.5. No aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, 2012 y 2013. **2.6. Informar al titular minero que** los trámites de multa y caducidad iniciado en el Auto PARN No 000278 del 01 de agosto de 2013, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior. En consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN No 000278 del 01 de agosto de 2013.
50	**Auto**	**JGL-11511**	**JUAN DE JESUS BARRAGAN RODRIGUEZ**	**3**	**03-10-2014**	**PARN-002001**	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1. APROBAR:** - La póliza de cumplimiento N° 30-44-101008158 de la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. allegada por el titular, según lo manifestado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC ZC 255 del 28 de julio de 2014. - El pago del canon para el tercer año de exploración comprendido

							entre el 25 de junio de 2013 a 26 de junio de 2014, por cuanto el pago fue completo y se realizó de amanera oportuna. **2.2. NO APROBAR** - El canon para la segunda anualidad de la etapa de exploración por cuanto se hizo de manera extemporánea y se causaron unos intereses por mora por valor de $383.658. **2.3.** Poner en conocimiento la causal de **CADUCIDAD** del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: - Los intereses de mora de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MT/CE ($383.658). Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **PARAGRAFO:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Mineria, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Mineria. **2.4.** Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral

							de fecha 31 de octubre de 2013 y del Concepto Técnico GSC ZC 283 del 05 de agosto de 2014. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que proceda conforme a su competencia, en cuanto a la solicitud presentada por los titulares mediante radicado Nº No. 20145500225312 del 06 de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a titulo meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **Quine (15) de octubre de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignación de coordinadora